

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

- 549** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 9/1984, de 28 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas y de desarrollo del artículo 55.2 de la Constitución.*

Padecido error en la inserción del sumario de la citada Ley Orgánica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1985, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Ley Orgánica 8/1984, de 28 de diciembre, ...», debe decir: «Ley Orgánica 9/1984, de 28 de diciembre, ...».

- 550** *CORRECCION de erratas de la Ley Orgánica 10/1984, de 28 de diciembre, por la que se modifican los artículos 503, 504 y primer párrafo del 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.*

Padecido error en la inserción del sumario de la citada Ley Orgánica, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 3, de fecha 3 de enero de 1985, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Ley Orgánica 9/1984, de 28 de diciembre, ...», debe decir: «Ley Orgánica 10/1984, de 28 de diciembre, ...».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 551** *CORRECCION de errores del Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de agricultura.*

Advertido error en las relaciones remitidas para su publicación en el citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 de noviembre de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 31808 y en el cuadro 15, relación nominal de funcionarios, debe suprimirse a «Lozano de Mingo, Fernando».

- 552** *CORRECCION de errores del Real Decreto 511/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones y medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de agricultura.*

Advertidos errores en las relaciones remitidas para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 65, de fecha 16 de marzo de 1984, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 7339 y en el cuadro 2.1, relación nominal de funcionarios, localidad Valladolid, donde dice: «Díaz Moro, Emilio, Veterinario titular», debe decir: «Díez Moro, Emilio, Veterinario Inspector de la II Zona avícola».

El número de Registro de Personal de Seijas García, María Angeles, donde dice: «A03PG1610», debe decir: «A03PG21610».

Donde dice: «Melchora Aguado Pardo», debe decir: «Melchora Carmen del Agua Pardo».

- 505** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de noviembre de 1984 por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales. (Continuación.)*

Padecidos errores de impresión en la inserción de los anejos a la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» números 287, 288 y 289, de fechas 30 de noviembre y 1 y 3 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación, íntegramente, la Orden y anejos citados:

Excelentísimos señores:

La Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales fue aprobada por Real Decre-

to 2420/1978, de 2 de junio. En su artículo 13 se dispone que los productos contenidos en los grupos genéricos, regulados en la citada Reglamentación, podrán ser objeto de normas específicas que complementarán, en cada caso, las especificaciones generales establecidas.

Procede, por tanto, aprobar las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, atendiendo a la evolución experimentada en los últimos años por este sector industrial, que aconseja la modificación de las actualmente vigentes y el desarrollo de las de aquellos elaborados que no las tuvieran. Todo ello se ha realizado teniendo en cuenta la necesaria armonización que debe existir entre las normas de exportación y las que regulan los productos destinados al mercado interior.

En su virtud, previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º *Normas de calidad para las conservas vegetales.*

Se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales esterilizadas térmicamente, destinadas al consumo directo, que figuran como anejos a la presente Orden:

- Anejo número 1.—Norma técnica general.
 Anejo número 2.—Albaricoque.
 Anejo número 3.—Melocotón.
 Anejo número 4.—Peras.
 Anejo número 5.—Cerezas.
 Anejo número 6.—Ciruelas.
 Anejo número 7.—Gajos de mandarinas.
 Anejo número 8.—Uvas.
 Anejo número 9.—Fresas, frambuesas, grosellas, moras.
 Anejo número 10.—Ensalada de frutas.
 Anejo número 11.—Cóctel de frutas.
 Anejo número 12.—Alcachofas.
 Anejo número 13.—Espárragos.
 Anejo número 14.—Judías verdes.
 Anejo número 15.—Pimientos.
 Anejo número 16.—Tomates.
 Anejo número 17.—Setas.
 Anejo número 18.—Níscalos o rovellones.
 Anejo número 19.—Champiñón.
 Anejo número 20.—Habas.
 Anejo número 21.—Guisantes frescos.
 Anejo número 22.—Garbanzos.
 Anejo número 23.—Alubias.
 Anejo número 24.—Lentejas.
 Anejo número 25.—Guisantes rehidratados.
 Anejo número 26.—Acelgas.
 Anejo número 27.—Espinacas.
 Anejo número 28.—Puerros.
 Anejo número 29.—Zanahorias.
 Anejo número 30.—Remolacha de mesa.
 Anejo número 31.—Coliflores.
 Anejo número 32.—Coles de Bruselas.
 Anejo número 33.—Pisto.
 Anejo número 34.—Menestra.
 Anejo número 35.—Macedonia.
 Anejo número 36.—Patatas.
 Anejo número 37.—Pepinillos.
 Anejo número 38.—Ensartado de vegetales.
 Anejo número 39.—Confituras, jaleas, mermeladas de frutas.
 Anejo número 40.—Dulce y crema de membrillo.
 Anejo número 41.—Dulce y crema de frutas.
 Anejo número 42.—Encurtidos de vegetales.

Art. 2.º *Norma técnica general y normas específicas.*

2.1 Las conservas que dispongan de norma específica, aprobada en el artículo 1.º, deberán cumplir, además, la norma técnica general en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en aquélla.

2.2 Las conservas que no se contemplen en una norma específica deberán cumplir, en todo caso, los requisitos que para estos productos se establecen en la norma técnica general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Se concede un plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de la disposición, a los fabricantes e importadores de conservas vegetales, para adaptarse a los requisitos establecidos en la presente Orden ministerial.